

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Al ejecutante, posponiendo su notificación a la ejecutada hasta tanto sea efectiva la traba de lo embargado y a fin de asegurar su efectividad (artículo 54.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Ancredit Agencia Financiera, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.749/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Cima Sainz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 4 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.184 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José García Lázaro, don Santiago Sánchez Pérez y don Antonio López Ramos, contra la empresa “Excavaciones y Urbanizaciones 2004, Sociedad Limitada”, y “Construcciones Bocos, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 535 de 2009

En Madrid, a 14 de octubre de 2009.—Visto por doña María Isabel Saiz Areses, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 4, de Madrid, el juicio promovido por despido seguido ante este Juzgado con el número 1.184 de 2009 a instancias de don José García Lázaro, don Santiago Sánchez Pérez y don Antonio López Ramos, asistidos de la letrada doña María José Sánchez-Camacho Blázquez, frente a las empresas

“Excavaciones y Urbanizaciones 2004, Sociedad Limitada”, y “Construcciones Bocos, Sociedad Anónima”, que no comparecen, y con citación del Fondo de Garantía Salarial; autos en los que se ha dictado la presente sentencia en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda de despido entablada por don José García Lázaro, don Santiago Sánchez Pérez y don Antonio López Ramos, contra las empresas “Excavaciones y Urbanizaciones 2004, Sociedad Limitada”, y “Construcciones Bocos, Sociedad Anónima”, declaro improcedente los despidos objeto de este procedimiento de fecha 17 de julio de 2009, así como la extinción de la relación laboral de los actores en la fecha de la presente resolución, condenando a la empresa demandada “Excavaciones y Urbanizaciones 2004, Sociedad Limitada”, a indemnizarles en las cantidades que para cada uno de ellos se indica a continuación y, asimismo, a abonarles en concepto de salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente sentencia las cantidades que a continuación se recogen, con arreglo al salario declarado probado:

1. José García Lázaro: 35.502,98 euros de indemnización y 5.655,06 euros de salarios de tramitación.

2. Santiago Sánchez Pérez: 40.564,95 euros de indemnización y 6.505,01 euros de salarios de tramitación.

3. Antonio López Ramos: 97.786,50 euros de indemnización y 6.907,29 euros de salarios de tramitación.

Asimismo, absuelvo a la codemandada “Construcciones Bocos, Sociedad Anónima”, de los pedimentos de la demanda.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario corresponda al Fondo de Garantía Salarial para el caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Juzgado en el término de cinco días desde la notificación de esta sentencia y que será resuelto, en su caso y cumplidos los trámites legales, por la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Si el recurrente no goza de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2502 en “Banesto”, en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar en la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Expídase testimonio de esta resolución que quedará unido a los autos de los que dimana, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los es-

trados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Construcciones Bocos, Sociedad Anónima”, y “Excavaciones y Urbanizaciones 2004, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.704/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 955 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Frías Urbano, don Manuel Agudo Alonso, don Luis Carlos Bernal Alegre, don Óscar Pedreño Cañamares Lozano, don José Martínez Zamora y don José Antonio Bernal Alegre, contra la empresa “Deycosem, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 494 de 2009

En nombre del Rey.—En Madrid, a 20 de octubre de 2009.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, los presentes autos sobre despido, siendo partes en los mismos: de una, como demandantes, don Manuel Frías Urbano, don Óscar Pedro Cañamares Lozano, don José Martínez Zamora, don José Antonio Bernal Alegre, don Luis Carlos Bernal Alegre y don Manuel Agudo Alonso, asistidos por el letrado don Javier Moreno-Cid González, y de otra, como demandada, “Deycosem, Sociedad Limitada”, que no comparece, con citación del Fondo de Garantía Salarial, que no comparece.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Frías Urbano, don Luis Carlos Bernal Alegre, don Óscar Pedreño Cañamares Lozano, don José Martínez Zamora, don José Antonio Bernal Alegre y don Manuel Agudo Alonso, contra “Deycosem, Sociedad Limitada”, con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulo el despido de don Manuel Agudo Alonso e improcedente el despido de don Manuel Frías Urbano, don Óscar Pedreño Cañamares Lozano, don José Martínez Zamora, don José Antonio Bernal Alegre y don Luis Carlos Bernal Alegre, declarando extinguida con esta fecha la relación laboral, y condenando a la empresa a que abone a los demandantes en concepto de indemnización:

A don Manuel Frías Urbano: 23.178,75 euros.

A don Óscar Pedreño Cañamares Lozano: 23.178,75 euros.

A don José Martínez Zamora: 25.184,25 euros.

A don José Antonio Bernal Alegre: 23.178,75 euros.

A don Luis Carlos Bernal Alegre: 47.200,80 euros.

A don Manuel Agudo Alonso: 23.178,75 euros.

Y concepto de salarios de tramitación.

A don Manuel Frías Urbano: 5.607,05 euros.

A don Óscar Pedreño Cañamares Lozano: 5.607,05 euros.

A don José Martínez Zamora: 6.092,19 euros.

A don José Antonio Bernal Alegre: 5.607,05 euros.

A don Luis Carlos Bernal Alegre: 5.628,64 euros.

A don Manuel Agudo Alonso: 5.607,05 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Deycosem, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.781/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 636 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rafael García Lorenzana Berroya, contra la empresa "Infotaller de Estructuras, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 330 de 2009

En nombre del Rey.—En Madrid, a 1 de julio de 2009.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, los presentes autos sobre despido, siendo partes en los mismos: de una, como demandante, don Rafael García Lorenzana Berroya, asistido por el letrado don César Domingo Meseguer Gómez, y de otra, como demandada, "Infotaller de Estructuras, Sociedad Limitada", que no comparece, con citación del Fondo de Garantía Salarial, que no comparece.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Rafael García Lorenzana Berroya, contra "Infotaller de Estructuras, Sociedad Limitada", con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando a la empresa a que le readmita en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido a razón de 165,36 euros diarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Infotaller de Estructuras, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.787/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 932 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Carlos Ramírez de Arellano Alfaro, don Mariano Barrio Ordóñez, doña Die Zhu Liu

y don Raúl Martínez Calonge, contra la empresa "Sire Informática, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 491 de 2009

En nombre del Rey.—En Madrid, a 20 de octubre de 2009.

Vistos por la ilustrísima señora doña Ángela Mostajo Veiga, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 5 de Madrid, los presentes autos sobre despido, siendo partes en los mismos: de una, como demandantes, don Carlos Ramírez de Arellano Alfaro, don Mariano Barrio Ordóñez, doña Die Zhu Liu y don Raúl Martínez Calonge, asistidos por el letrado don Jesús Martín Bautista, y de otra, como demandada, "Sire Informática, Sociedad Limitada", que no comparece, con citación del Fondo de Garantía Salarial, que no comparece.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Carlos Ramírez de Arellano Alfaro, don Mariano Barrio Ordóñez, doña Die Zhu Liu y don Raúl Martínez Calonge, contra "Sire Informática, Sociedad Limitada", con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro nulo el despido de los actores, declarando extinguida con esta fecha la relación laboral, y condenando a la empresa a que abone a los actores en concepto de indemnización.

A don Carlos Ramírez de Arellano Alfaro: 29.908,80 euros.

A don Mariano Barrio Ordóñez: 28.649,70 euros.

A don Die Zhu Liu: 58.008,60 euros.

A don Raúl Martínez Calonge: 41.972,18 euros.

Y concepto de salarios de tramitación.

A don Carlos Ramírez de Arellano Alfaro: 8.848,02 euros.

A don Mariano Barrio Ordóñez: 8.281,44 euros.

A don Die Zhu Liu: 9.894,56 euros.

A don Raúl Martínez Calonge: 8.409,24 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena, así como el depósito de 150,25 euros en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número 2503 en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.